



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOHANNA MARGARITA LAFAURIE NAIZZIR Y JORGE ALBERTO SALAS GUEVARA. RAD. N° 2021-00592.

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a los requisitos establecidos en el Art. 384 C.G.P., admítase la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOHANNA MARGARITA LAFAURIE NAIZZIR Y JORGE ALBERTO SALAS GUEVARA.

En consecuencia, córrase traslado a los demandados JOHANNA MARGARITA LAFAURIE NAIZZIR Y JORGE ALBERTO SALAS GUEVARA, por el término legal de veinte (20) días para que conteste y pida pruebas.

Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 292 CPG y el decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Reconocer Personería a la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.6

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA  
MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N°. 156**

Hoy ,26 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

  
**SECRETARIA**

Secretaria. Santa Marta, 25 de noviembre de 2021.

Al Despacho informando que no fue subsanada en el término para ello, el cual está vencido.

  
ENEIDA EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: INSPECCIÓN JUDICIAL P.A promovido por ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. contra D.T.C.H. DE SANTA MARTA. RAD. N° 20 21– 00575.

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 16 de noviembre del año en curso, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole al demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho termino y al no cumplirse con lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 90 CGP.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2°. En consecuencia, se ordena devolverla al demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 156

Hoy, 26 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 25 de noviembre de 2021.

Al Despacho informando que no fue subsanada en el término para ello, el cual está vencido.

  
ENEIDA EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por COOEDUMAG contra FARIDE ACOSTA, RADIRA ELENA CANCHANO RIVAS y ALVARO ENRIQUE GONZALEZ LAVALLE. RAD. N° 20 21- 00594.

Santa Marta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 16 de noviembre del año en curso, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole al demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho termino y al no cumplirse con lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 90 CGP.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2°. En consecuencia, se ordena devolverla al demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 156

Hoy 26 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA